

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 23 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Una vez concluida la Sesión Ordinaria, los invitamos a que nos acompañen a la instalación de la siguiente Sesión No. 23 Extraordinaria, siendo las 11:30 horas de este día 19 de julio del 2013, para lo cual le damos las más cordial de las bienvenidas y le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo haga el pase de lista de asistencia y la declare de quórum legal.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ EL PRESIDENTE:	PRESENTE
---	----------

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---	----------

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO	PRESENTE
----------------------------	----------

LIC. JUANA DE JESÚS ALVAREZ MONCADA	PRESENTE
-------------------------------------	----------

LIC. NOHEMI ARGUELLO SOSA	PRESENTE
---------------------------	----------

LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO	PRESENTE
----------------------------------	----------

LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE	PRESENTE
----------------------------	----------

LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA	PRESENTE
-----------------------------------	----------

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO	PRESENTE
-----------------------------------	----------

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COALICIÓN “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”

LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. CONCEPCIÓN IBARRA MARTÍNEZ PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ROLANDO DE LEON PERALES PRESENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, esta Secretaría certifica y da fe que hay asistencia y quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los puntos del orden de esta Sesión No. 23 Extraordinaria.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Me voy a permitir dar lectura del orden a que se sujetará la presente sesión.

- I. Apertura de la sesión
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- III. Aprobación en su caso del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Burgos, Camargo, Casas, Cd. Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo,

San Nicolás, Soto La Marina, Valle Hermoso y Villagrán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción XXIV del Código Electoral;

IV. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda al desahogo el tercer punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el tercer punto del orden del día, se refiere al proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Burgos, Camargo, Casas, Cd. Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Nicolás, Soto La Marina, Valle Hermoso y Villagrán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción XXIV del Código Electoral.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, BURGOS, CAMARGO, CASAS, CD. MADERO, CRUILLAS, EL MANTE, GÓMEZ FARÍAS, GONZÁLEZ, GÜEMEZ, GUERRERO, GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, HIDALGO, JIMÉNEZ, LLERA, MAINERO, MATAMOROS, MÉNDEZ, MIER, MIGUEL ALEMÁN, MIQUIHUANA, NUEVO MORELOS, OCAMPO, PADILLA, PALMILLAS, RÍO BRAVO, SAN NICOLÁS, SOTO LA MARINA, VALLE HERMOSO Y

VILLAGRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 127 FRACCIÓN XXIV DEL CÓDIGO ELECTORAL.

El Consejo General, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2012-2013, así como de velar por que la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todas sus actividades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, 115, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 27 al 36, 118 al 123 127 fracciones I, XXIV, XLII, 208, 303 párrafo segundo y demás relativos del Código Electoral vigente, de acuerdo a los cómputos municipales de la elección de Ayuntamientos y de las planillas registradas por los partidos políticos y coaliciones acreditadas, resulta procedente realizar la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, atento a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la fracción II, del artículo 35 y la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana “poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”, teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de todo ciudadano “desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida . . .”
2. Que la fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, también en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de “poder ser electo para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de “desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrado conforme la ley, salvo excusa legítima”
3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 115 de la Constitución General de la República, “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.
4. A su vez, el mismo dispositivo legal señala que los integrantes de los ayuntamientos electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y las reglas aplicables a quién hubiere sido electo con el carácter de suplente y no haya sido llamado al ejercicio del cargo, por lo que podrá ser electo para el periodo inmediato como propietario.

5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, “las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios”.

6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3 y 4 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos tercero y primero, respectivamente, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República establece que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

8. Que de conformidad con la base I, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, “los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.

9. Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2013-2016, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, así como la Coalición “**TODOS SOMOS TAMAULIPAS**”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde, y Nueva Alianza.

El Partido Acción Nacional, registró 43 planillas correspondientes a igual número de municipios, el Partido Revolucionario Institucional en 3; la Coalición “**TODOS SOMOS TAMAULIPAS**” en 40; el Partido de la Revolución Democrática en 34; el Partido del Trabajo en 25 y, el Partido Movimiento Ciudadano en 28 municipios.

10. Que a efecto de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como la coalición “**TODOS SOMOS TAMAULIPAS**”, tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse, entre otras disposiciones, a lo establecido en los artículos 34, 35 y 36 del Código Electoral vigente, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 34.- Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 35.- Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I.- En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;
- II.- En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;
- III.- En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;
- IV.- En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;
- V.- En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional.

Artículo 36.- La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

- I.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiere por asignar.
- II.- Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva.
- III.- Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores.
- IV.- Para efectos de este precepto, se entenderá por: votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y
- V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

De lo anterior se desprende que:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y coaliciones siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o

mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se asignarán a los partidos políticos y coaliciones, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

c) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

Aunado a lo anterior se deben considerar otros aspectos que si bien no están contemplados literalmente en las disposiciones normativas arriba señaladas, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente

electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *“esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”*.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, esta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Otro aspecto más es el relativo a los votos de candidatos no registrados, este apartado fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 7 de julio, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con el número CG/028/2013, de fecha 18 de mayo del presente año, ello atendiendo también a criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al resolver el juicio identificado bajo el rubro SUP-JDC-887/2013, donde consideró la necesidad de que las boletas electorales incluyan un espacio o recuadro para candidatos, fórmulas o planillas no registradas. Lo anterior, no obstante que las legislaciones electorales locales no establezcan tal circunstancia, con lo cual a decir de la propia Sala: *“se hace efectivo el principio constitucional de libertad del sufragio, tiene como alcance, el establecimiento de normas, la toma de decisiones y la instrumentación de todos los elementos necesarios que posibiliten a los electores, emitir un sufragio libre de limitaciones, restricciones y presiones, que puedan tener como efecto privarle de manifestar libremente su voluntad de sufragar a favor de la alternativa que considere más idónea, con independencia de que su determinación se externe a favor de aquellos candidatos registrados por la autoridad competente o no, motivo por el que la falta de disposición en el ordenamiento legislativo tendente a señalar que en las boletas electorales debe incluirse un espacio o recuadro para candidatos no registrados, no debe constituir un obstáculo para que atendiendo puntualmente al principio constitucional de referencia, se incluya, el mencionado espacio en las boletas electorales que se utilizarán durante los comicios”*.

En ese sentido, cabe precisar que los votos emitidos para los candidatos no registrados, se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

d) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;

e) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

f) Si un sólo partido político o coalición hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

11. Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 5 de abril de 2013, emitió el Acuerdo CG/012/2013, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2012-2013, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto los artículos 27 al 36 del Código Electoral vigente, los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2013-2016, se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES	REGIDORES R.P.
Abasolo	10,023	1	1	4	2
Aldama	24,872	1	1	4	2
Altamira	217,162	1	2	14	7
Antiguo Morelos	7,325	1	1	4	2
Burgos	4,083	1	1	4	2
Bustamante	6,749	1	1	4	2
Camargo	18,344	1	1	4	2
Casas	3,565	1	1	4	2
Ciudad Madero	200,341	1	2	14	7
Cruillas	2,071	1	1	4	2
Mante, El	100,094	1	2	12	6
Gómez Farías	7,635	1	1	4	2
González	35,327	1	2	5	3
Güemez	14,082	1	1	4	2
Guerrero	3,284	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	12,980	1	1	4	2
Hidalgo	21,726	1	1	4	2
Jaumave	15,343	1	1	4	2
Jiménez	7,589	1	1	4	2
Llera	16,333	1	1	4	2
Mainero	2,097	1	1	4	2
Matamoros	526,140	1	2	14	7
Méndez	4,045	1	1	4	2
Mier	6,107	1	1	4	2
Miguel Alemán	20,631	1	1	4	2
Miquihuana	3,825	1	1	4	2
Nuevo Laredo	425,790	1	2	14	7
Nuevo Morelos	2,608	1	1	4	2
Ocampo	10,703	1	1	4	2
Padilla	10,889	1	1	4	2
Palmillas	1,345	1	1	4	2
Reynosa	684,096	1	2	14	7
Río Bravo	106,136	1	2	12	6
San Carlos	8,298	1	1	4	2
San Fernando	57,712	1	2	8	4

San Nicolás	1,042	1	1	4	2
Soto La Marina	20,041	1	1	4	2
Tampico	302,858	1	2	14	7
Tula	21,927	1	1	4	2
Valle Hermoso	66,779	1	2	8	4
Victoria	334,069	1	2	14	7
Villagrán	5,555	1	1	4	2
Xicotencatl	20,387	1	1	4	2
Totales		43	55	267	134

12. Que el 7 de julio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión extraordinaria de seguimiento de la jornada electoral por parte de todos los Consejos Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; de igual forma los 43 Consejos Municipales de la entidad, el martes siguiente al de la jornada electoral, es decir el 9 de julio, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 289, 290 y 291 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, arrojando los resultados electorales siguientes:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS									CAND. NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS
ABASOLO	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	6,214	534		3,349	2,185	43			18	1	84
ALDAMA	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	17,201	1,897		6,868	1,411	144			6,586	15	280
ALTAMIRA	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	65,264	11,944		47,017	1,445	1,945			1,174	303	1436
A. MORELOS	PAN	5,593	2,925		2,586	26	2			6	0	48
BURGOS	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	3,543	1,614		1,872	25	2			1	0	29
BUSTAMANTE	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	4,517	2,023		2,459	2	1			0	0	32
CAMARGO	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	6,026	1,643		4,116	54	6			1	4	202
CASAS	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	3,228	1,206		1,958	13	1			26	1	23
CIUDAD MADERO	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	71,214	23,370		30,392	11,603	3,131			615	819	1,284
CRULLAS	PRI	1,433	56	1,322		30	2	0	0	0	0	23
GOMEZ FARÍAS	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	5,322	1,538		1,938	1,373	74			264	0	135
GONZÁLEZ	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	18,623	4,238		13,197	285	261			241	2	399

GÜEMEZ	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	8,990	2,922		5,761	70	16			38	0	183
GUERRERO	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	1,589	641		899	0	17			0	1	31
G. DIAZ ORDAZ	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	7,695	3,541		3,787	145	58			21	4	139
HIDALGO	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	8,641	607		7,623	31	83			70	7	220
JAUMAVE	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	8,418	237		4,635	3,230	187			6	3	120
JIMÉNEZ	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	4,766	1,664		2,934	48	5			77	0	38
LLERA	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	9,400	440		4,806	94	53			3,847	0	160
MAINERO	PAN	2,199	1,167		1,014	0	0			0	0	18
MANTE EL	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	46,557	9,557		31,880	2,860	755			544	52	909
MATAMOROS	PAN	175,634	96,720		71,188	1,800	1,022			1,411	97	3,396
MENDEZ	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	3,094	1,408		1,613	26	4			3	2	38
MIER	PAN	2,586	1,330		1,187	3	18			6	1	41
MIGUEL ALEMAN	PAN	10,718	5,435		4,991	65	53			0	6	168
MIQUIHUANA	PAN	2,355	1,259		1,082	1	1			1	0	11
NUEVO LAREDO	PAN	138,726	84,467		47,238	1,360	1,190			1,976	44	2,451
NUEVO MORELOS	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	2,296	1,091		1,171	17	1			0	0	16
OCAMPO	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	7,500	2,504		4,789	29	11			62	3	102
PADILLA	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	8,068	1,933		5,865	5	53			32	2	178
PALMILLAS	PRI	1,118	28	1,008		34	1	0	0	29	0	18
REYNOSA	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	164,146	51,999		94,733	6,624	2,502			3,974	228	4,086
RIO BRAVO	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	43,280	13,553		24,535	840	2,088			995	63	1,206
SAN CARLOS	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	5,769	2,735		2,945	16	9			2	0	62
SAN FERNANDO	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	25,472	10,300		13,381	668	146			195	319	463
SAN NICOLAS	PRI	921	364	551		0	1	0	0	0	1	4
SOTO MARINA	LA COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	13,484	1,800		7,002	4,393	26			6	6	251
TAMPICO	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	112,754	46,187		57,641	3,674	1,421			1,667	102	2,062

TULA	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	13,993	6,475		6,980	141	123			29	1	244
VALLE HERMOSO	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	24,281	8,602		14,168	322	369			318	9	493
VICTORIA	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	132,067	29,899		51,464	1,583	1,087			42,446	2,246	3,342
VILLAGRÁN	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	3,652	851		2,756	0	5			5	1	34
XICOTENCATL	PAN	13,701	7,915		5,323	225	59			11	2	166
TOTAL		1,212,048	450,619	2,881	599,143	46,756	16,976	0	0	66,703	4,345	24,625

13. En tales condiciones, y toda vez que el plazo para interponer un recurso de inconformidad por parte de los partidos políticos o coaliciones, venciera el sábado 13 de julio del 2013 a las veinticuatro horas, (12 de la noche), fecha en la que, por disposición legal se celebraría la sesión del Consejo General para llevar a cabo la asignación de regidores por el principio de representación proporcional; en tal sentido no fue factible realizar dicha asignación, por encontrarse en ese momento aún transcurriendo el plazo para la interposición de un posible recurso de inconformidad.

14. Ahora bien, una vez que concluyó el término para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de los ayuntamientos, y que solamente se presentaron recursos de inconformidad en trece de los cuarenta y tres municipio del estado, en tal virtud, en los referidos municipios donde no se interpusieron medios de impugnación, han quedado firmes los resultados de los respectivos cómputos municipales. Por lo anterior, este Consejo General se encuentra en posibilidades de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la correspondiente fórmula prevista en el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en los treinta municipios que a continuación se señalan: Abasolo, Burgos, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gomez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Nicolás, Soto la Marina, Valle Hermoso y Villagrán.

Con base en lo anterior, se procede a desarrollar la formula de asignación:

Abasolo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **6,214**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
534		3,349	2,185	43		18		1	84

$$6,214 \times 1.5 \% = \mathbf{93.21}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **93.21** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PRD** con **2,185** votos y el **PAN**, que obtuvo **534** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Burgos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **3,543**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,614		1,872	25	2		1		0	29

$$3,543 \times 1.5 \% = \mathbf{53.14}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **53.14** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido que se encuentra en este supuesto es el **PAN** con **1,614** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Camargo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **6,026**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,643		4,116	54	6		1		4	202

$$6,026 \times 1.5 \% = \mathbf{90.39}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **90.39** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido que se encuentra en este supuesto es el **PAN** con **1,643** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Casas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **3,228**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,206		1,958	13	1		26		1	23

$$3,228 \times 1.5 \% = \mathbf{48.42}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **48.42** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido que se encuentra en este supuesto es el **PAN** con **1,206** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la*

asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

Cd. Madero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **71,214**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
23,370		30,392	11,603	3,131		615		819	1,284

$$71,214 \times 1.5 \% = \mathbf{1,068.21}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1,068.21** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **23,370** votos, el **PRD**, que obtuvo **11,603** votos y el **PT** con **3,131** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 4 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece “una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (34,899.37) entre el número de regidurías pendientes de asignar (4), como a continuación se expone:

$$34,899.37 / 4 = 8,724.84$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 22,301.79 / 8,724.84 = 2.55$$

$$\text{PRD.- } 10,534.79 / 8,724.84 = 1.20$$

$$\text{PT.- } 2,062.79 / 8,724.84 = 0.23$$

Por cociente electoral se asignarían 2 regidurías al PAN y 1 al Partido de la Revolución Democrática, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (22,301.79), se le deducirán 17,449.68 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (4,852.11) será el remanente de votos.

Por lo que hace al PRD, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (10,534.79), se le deducirán 8,724.84 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una regiduría asignada por este concepto y el resultado (1,809.95) será el remanente de votos.

Finalmente al PT de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (2,062.79), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido del Trabajo.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	4,852.11	1
Partido de la Revolución Democrática	1,809.95	0
Partido del Trabajo	2,062.79	0

Cruillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **1,433**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
56	1,322		30	2	0	0	0	0	23

$$1,433 \times 1.5 \% = \mathbf{21.49}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **21.49** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **56** votos y el **PRD**, que obtuvo **30** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Gómez Farías

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **5,322**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,538		1,938	1,373	74		264		0	135

$$5,322 \times 1.5 \% = \mathbf{79.83}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **79.83** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior son tres los partidos políticos que obtuvieron más del 1.5% para tener derecho a una regiduría (PAN 1,538, PRD 1,373 y Movimiento Ciudadano 264), en este caso, cuando el número de regidurías de representación proporcional es menor al número de partidos políticos con derecho a esta asignación, se atenderá el criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que una de las regidurías se otorgará al Partido Acción Nacional que obtuvo 1,538 votos y la otra al Partido de la Revolución Democrática con 1,373 votos.

González

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción II del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Tres
---	------

Votación Municipal Emitida: **18,623**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,238		13,197	285	261		241		2	399

$$18,623 \times 1.5 \% = \underline{\mathbf{279.34}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **279.34** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **4,238** votos y el **PRD**, que obtuvo **285** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que únicamente está pendiente de asignar una regiduría, esta se otorgará al partido político con el remanente de votos más alto, una vez descontada la votación del 1.5% utilizada para la primera asignación, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	3,958.66	1
Partido de la Revolución Democrática	5.66	0

Güemez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **8,990**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,922		5,761	70	16		38		0	183

$$8,990 \times 1.5 \% = \underline{\mathbf{134.85}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **134.85** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **PAN** con **2,922** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente “la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

Guerrero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **1,589**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
641		899	0	17		0		1	31

$$1,589 \times 1.5 \% = \underline{\underline{23.83}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **23.83** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **PAN** con **641** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente “la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

Gustavo Díaz Ordaz

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **7,695**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,541		3,787	145	58		21		4	139

$$7,695 \times 1.5 \% = \mathbf{115.42}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **115.42** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **3,541** votos y el **PRD**, que obtuvo **145** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Hidalgo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **8,641**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
607		7,623	31	83		70		7	220

$$8,641 \times 1.5 \% = \mathbf{129.61}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **129.61** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **PAN** con **607** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *"la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa"*.

Jiménez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **4,766**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,664		2,934	48	5		77		0	38

$$4,766 \times 1.5 \% = \mathbf{71.49}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **71.49** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **1,664** votos y **Movimiento Ciudadano**, que obtuvo **77** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Llera

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013	Dos
---	-----

Votación Municipal Emitida: **9,400**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
440		4,806	94	53		3,847		0	160

$$9,400 \times 1.5 \% = \mathbf{141}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **141** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Movimiento Ciudadano** con **3,847** votos y el **PAN**, que obtuvo **440** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Mainero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo	Dos
---	-----

General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	
--	--

Votación Municipal Emitida: **2,199**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,167		1,014	0	0		0		0	18

$$2,199 \times 1.5 \% = \mathbf{32.98}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **32.98** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la **Coalición “Todos Somos Tamaulipas”** con **1,014** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

El Mante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción IV del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2010 de fecha 05 de Abril del 2013.	Seis
---	------

Votación Municipal Emitida: **46,557**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
9,557		31,880	2,860	755		544		52	909

$$46,557 \times 1.5 \% = \mathbf{698.35}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **698.35** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **9,557** votos, el **PRD**, que obtuvo **2,860** votos y el **PT** con 755 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 3 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código

Electoral, que establece “una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (11,076.95) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$11,076.95 / 3 = 3,692.31$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 8,858.65 / 3,692.31 = 2.39$$

$$\text{PRD.- } 2,161.65 / 3,692.31 = 0.58$$

$$\text{PT.- } 56.65 / 3,692.31 = 0.01$$

Por cociente electoral se asignarían 2 regidurías al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (8,858.65), se le deducirán 7,384.62 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (1,474.03) será el remanente de votos.

Por lo que hace al PRD, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (2,161.65), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener

regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido de la Revolución Democrática.

Finalmente al PT de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (56.65), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido del Trabajo.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido de la Revolución Democrática	2,161.65	1
Partido Acción Nacional	1,474.03	0
Partido del Trabajo	56.65	0

Matamoros

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **175,634**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
96,720		71,188	1,800	1,022		1,411		97	3,396

$$175,634 \times 1.5 \% = \mathbf{2,634.51}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,634.51** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la **Coalición "Todos Somos Tamaulipas"** con **71,188** votos, al que se le asignarían de manera directa las

siete regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Méndez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **3,094**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,408		1,613	26	4		3		2	38

$$3,094 \times 1.5 \% = 46.41$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **46.41** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **Partido Acción Nacional** con **1,408** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Mier

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,586**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,330		1,187	3	18		6		1	41

$$2,586 \times 1.5 \% = \underline{\underline{38.79}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **38.79** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la **Coalición “Todos Somos Tamaulipas”** con **1,187** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Miguel Alemán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **10,718**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
5,435		4,991	65	53		0		6	168

$$10,718 \times 1.5 \% = \underline{\underline{160.77}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **160.77** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la **Coalición “Todos Somos Tamaulipas”** con **4,991** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Miquihuana

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el	
---	--

artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,355**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,259		1,082	1	1		1		0	11

$$2,355 \times 1.5 \% = \mathbf{35.32}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **35.32** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la **Coalición “Todos Somos Tamaulipas”** con **1,082** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Nuevo Morelos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **2,296**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,091		1,171	17	1		0		0	16

$$2,296 \times 1.5 \% = \mathbf{34.44}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **34.44** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **Partido Acción Nacional** con **1,091** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo

siguiente “la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

Ocampo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **7,500**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,504		4,789	29	11		62		3	102

$$7,500 \times 1.5 \% = \underline{\underline{112.5}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **112.5** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **Partido Acción Nacional** con **2,504** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente “la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”.

Padilla

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **8,068**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
---	---	---	---	---	---	---	--	---------------------------------	----------------

1,933		5,865	5	53		32		2	178

$$8,068 \times 1.5 \% = \underline{\underline{121.02}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **121.02** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **Partido Acción Nacional** con **1,933** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Palmillas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **1,118**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
28	1,008		34	1	0	29	0	0	18

$$1,118 \times 1.5 \% = \underline{\underline{16.77}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **16.77** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior son tres los partidos políticos que obtuvieron más del 1.5% para tener derecho a una regiduría (PRD 34, Movimiento Ciudadano 29 y PAN 28,), en este caso, cuando el número de regidurías de representación proporcional es menor al número de partidos políticos con derecho a esta asignación, se atenderá el criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que una de las regidurías se otorgará al Partido de la Revolución Democrática que obtuvo 34 votos y la otra al Partido Movimiento Ciudadano con 29 votos.

Río Bravo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción IV del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Seis
---	------

Votación Municipal Emitida: **43,280**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
13,553		24,535	840	2,088		995		63	1,206

$43,280 \times 1.5 \% = \mathbf{649.2}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **649.2** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con 13,553 votos, **PT** con 2,088, **Movimiento Ciudadano** con 995 y el **PRD** con 840 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 2 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece *“una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (14,879.2) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$14,879.2 / 2 = 7,439.6$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN.- $12,903.8 / 7,439.6 = 1.73$

PT.- $1,438.8 / 7,439.6 = 0.19$

Movimiento Ciudadano.- $345.8 / 7,439.6 = 0.04$

PRD.- $190.8 / 7,439.6 = 0.02$

Por cociente electoral se asignaría 1 regiduría al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (12,903.8), se le deducirán 7,439.6 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una de regiduría asignada por este concepto y el resultado (5,464.2) será el remanente de votos.

Por lo que hace al PT, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (1,438.8), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido del Trabajo.

Por lo que hace al partido Movimiento Ciudadano, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (345.8), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo que hace al partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (190.8), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido ya mencionado.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	5,464.2	1
Partido del Trabajo	1,438.8	0
Partido Movimiento Ciudadano	345.8	0

Partido de la Revolución Democrática	190.8	0
--------------------------------------	-------	---

San Nicolás

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/011/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **921**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
364	551		0	1	0	0	0	1	4

$$921 \times 1.5 \% = \mathbf{13.81}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **13.81** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **Partido Acción Nacional** con **364** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Soto la Marina

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **13,484**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,800		7,002	4,393	26		6		6	251

$$13,484 \times 1.5 \% = \mathbf{202.26}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **202.26** o más votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PRD** con 4,393 votos y el **PAN** con 1800 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Valle Hermoso

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción III del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Cuatro
--	--------

Votación Municipal Emitida: **24,281**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
8,602		14,168	322	369		318		9	493

$$24,281 \times 1.5 \% = \underline{\underline{364.21}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **364.21** o más votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **8,602** votos y el **PT** con **369** votos a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 2 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece “una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (8,242.58) entre el

número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$8,242.58 / 2 = 4,121.29$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 8,237.79 / 4,121.29 = 1.99$$

$$\text{PT.- } 4.79 / 4,121.29 = 0.001$$

Por cociente electoral se asignaría 1 regiduría al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (8,237.79), se le deducirán 4,121.29 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una de regiduría asignada por este concepto y el resultado (4,116.5) será el remanente de votos.

Por lo que hace al PT, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (4.79), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido del Trabajo.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	4,116.5	1
Partido del Trabajo	4.79	0

Villagrán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **3,652**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
851		2,756	0	5		5		1	34

$$3,652 \times 1.5 \% = \underline{\underline{54.78}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **54.78** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **Partido Acción Nacional** con **851** votos, al que se le asignarían de manera directa las dos regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO O COALICIÓN	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.				
									
ABASOLO	6,214	93.21	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	3,349	2	1		1	
BURGOS	3,543	53.14	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	1,872	2	2			
CAMARGO	6,026	90.39	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	4,116	2	2			
CASAS	3,228	48.42	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	1,958	2	2			
CD. MADERO	71,214	1068.21	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	30,392	7	4	2	1	
CRUILLAS	1,433	21.49	PRI	1,322	2	1	1		
GOMEZ FARIAS	5,322	79.83	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	1,938	2	1	1		
GONZALEZ	18,623	279.34	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	13,197	3	2	1		
GÜEMEZ	8,990	134.85	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	5,761	2	2			
GUERRERO	1,589	23.83	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	899	2	2			
G. DIAZ ORDAZ	7,695	115.42	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	3,787	2	1	1		
HIDALGO	8,641	129.61	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	7,623	2	2			
JIMÉNEZ	4,766	71.49	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	2,934	2	1			1
LLERA	9,400	141	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	4,806	2	1			1
MAINERO	2,199	32.98	PAN	1,167	2	2			
EL MANTE	46,557	698.35	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	31,880	6	3	2	1	
MATAMOROS	175,634	2,634.51	PAN	96,720	7	7			
MENDEZ	3,094	46.41	"TODOS SOMOS	1,613	2	2			

			TAMAULIPAS							
MIER	2,586	38.79	PAN	1,330	2		2			
MIGUEL ALEMÁN	10,718	160.77	PAN	5,435	2		2			
MIQUIHUANA	2,355	35.32	PAN	1,259	2		2			
NUEVO MORELOS	2,296	34.44	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	1,171	2	2				
OCAMPO	7,500	112.5	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	4,789	2	2				
PADILLA	8,068	121.02	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	5,865	2	2				
PALMILLAS	1,118	16.77	PRI	1,008	2			1		1
RÍO BRAVO	43,280	649.2	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	24,535	6	3		1	1	1
SAN NICOLÁS	921	13.81	PRI	551	2	2				
SOTO LA MARINA	13,484	202.26	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	7,002	2	1		1		
VALLE HERMOSO	24,281	364.21	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	14,168	4	3			1	
VILLAGRÁN	3,652	54.78	"TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	2,756	2	2				
TOTAL					81	46	15	12	4	4

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local; 32, 33, 34, 35, 36, 127 fracción XXIV y 303 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos, razón por la cual tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- **Abasolo.-** 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido Acción Nacional.
- **Burgos.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Camargo.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Casas.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Cd. Madero.-** 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 2 regidurías para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido del Trabajo.
- **Cruillas.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.

- **Gomez Farías.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **El Mante.-** 3 regidurías para el Partido Acción Nacional, 2 para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido del Trabajo.
- **González.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Güemez.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Guerrero.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Gustavo Díaz Ordaz.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **Hidalgo.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Jiménez.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para Movimiento Ciudadano.
- **Llera.-** 1 regiduría para el Partido Movimiento Ciudadano y 1 para el Partido Acción Nacional.
- **Mainero.-** 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”.
- **Matamoros.-** 7 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”.
- **Méndez.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Mier.-** 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”.
- **Miguel Alemán.-** 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”.
- **Miquihuana.-** 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”.
- **Nuevo Morelos.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Ocampo.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Padilla.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Palmillas.-** 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido Movimiento Ciudadano.
- **Río Bravo.-** 3 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 para el Partido del Trabajo, 1 para Movimiento Ciudadano y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- **San Nicolás.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.
- **Soto la Marina.-** 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido Acción Nacional.

- **Valle Hermoso.-** 3 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido del Trabajo.
- **Villagrán.-** 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO Y/O COALICIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
ABASOLO	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ARMANDO GARZA VILLARREAL	GUILLERMO PADILLA GONZÁLEZ
	Partido Acción Nacional	1 Regidor	PAULA PINEDA OCHOA	ARACELI ANAYA MACÍAS
BURGOS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	SANTOS RAMÓN ESCAMILLA GONZALEZ	EUGENIO MENDOZA VALDÉS
		2 Regidor	JOSÉ GUADALUPE REYES OBREGÓN	LUIS EMILIO REYES GARZA
CAMARGO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	HÉCTOR MANUEL CHAPA GARCÍA	JAVIER EMMANUEL CANCHE BAUTISTA
		2 Regidor	LETICIA PEÑA VILLARREAL	ALMA YOLANDA MANZANO MORENO
CASAS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	YAZMIN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	VIRIDIANA BELLANIRA SALAZAR OLMEDO
		2 Regidor	MARIELA MARGARITA MARTÍNEZ MEZA	MA. GUADALUPE AVALOS RUIZ
CIUDAD MADERO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MARÍA DE LA LUZ PERFECTO CHÁVEZ	DORA ALICIA HERRERA AVILÉS
		2 Regidor	MARCO ANTONIO MOCTEZUMA SIMÓN	MARTÍN VALDÉS QUIROZ
		3 Regidor	RODOLFO CARRIZALES ALBA	MIGUEL ÁNGEL AZUARA REVOREDA
		4 Regidor	FRANCISCO CASTAÑEDA CRUZ	REY DAVID JIMÉNEZ MARTÍNEZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	ROBERTO MORA AGUILAR	ALEJANDRO SANTILLANA ÁNIMAS
	Partido del Trabajo	2 Regidor	MARIA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	ROSA ISELA DÍAZ LERMA
CRUILLAS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ALEJANDRA ITZEL MORALES ÁLVAREZ	LUCIANO VÁSQUEZ PALOMO
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	SEBASTIÁN BERLANGA GARCÍA	JUAN GERMÁN PÉREZ DE LEÓN
GÓMEZ FARIAS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MA. DE JESÚS LÓPEZ MALIBRAN	MARGARITA VEGA PUENTE
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	LUIS ENRIQUE CÉSPEDES TREJO	ERNESTO PENSADO BARRÓN
EL MANTE	Partido Acción Nacional	1 Regidor	DAVID REYES AGUILAR	SELENE MEDELLÍN GARCÍA
		2 Regidor	LUCERO MA. GUADALUPE UGALDE GALLEGOS	CARMEN RAQUEL UGALDE GALLEGOS
		3 Regidor	MARIBEL MARTÍNEZ ENRÍQUEZ	ANTONIA RUIZ VARGAS
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	FLAVIA PATRICIA MARTÍNEZ CASTRO	NANCY ENRÍQUEZ PÉREZ
		2 Regidor	JUAN PABLO DE LEÓN SALCE	FERNANDO MARTÍNEZ PESINA
	Partido del Trabajo	2 Regidor	ALMA ALICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ	NORA ELDA MARTÍNEZ CONSTANTE
GONZALEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSÉ LUIS CAMPOS SALAZAR	CRISTHIAN ALEJANDRO CAMPOS MAYORGA
		2 Regidor	M. NATIVIDAD FLORES ZAVALA	OCTAVIO ALBERTO DÍAZ AREGULLIN
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	BERTHA ALICIA ÁLVAREZ MUÑOZ	ANABEL CHÁVEZ MORENO
GUEMEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	PLACIDO GONZÁLEZ GALLEGOS	PLÁCIDO GONZALEZ LUCIO
		2 Regidor	ALONSO LORES RODRÍGUEZ	RICARDO CÁRDENAS VELA
GUERRERO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MARÍA DE LA LUZ CONTRERAS PEQUEÑO	ADRIANA QUINTERO AGUILAR
		2 Regidor	EFRAÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ	OSCAR MARIO LOYDE CARMONA
		2 Regidor	SONIA BRISEÑO FLORES	SYLVIA RIVERA CABRAL

GUSTAVO DIAZ ORDAZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ORLANDO SAENZ DE LA CRUZ	SANTOS CRESENCIO MILÁN GARZA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	HUGO IVÁN PERALES LÓPEZ	EPIGEMIO CANTÚ ROCHA
HIDALGO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	DANIEL PERALES ALONSO	JOSÉ ENRIQUE ORTEGA CABELLO
		2 Regidor	BRENDA MIRTALA MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ROSA MARTHA MALDONADO
JIMÉNEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MARÍA AURELIA MARTÍNEZ GÓMEZ	CARLOS JOSIEL DE LEÓN RANGEL
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	MIRNA FRANCISCA BERRONES ROSALINO	JOSÉ FRANCISCO SALDIVAR LÓPEZ
LLERA	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	CARLOS BALDERAS PECINA	HEVERT LONGORIA MORALES
	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MA. LUISA HERRERA ALVARADO	YARA LUCÍA JIMÉNEZ GARCÍA
MAINERO	Coalición "Todos Somos Tamaulipas"	1 Regidor	ABELARDO FRANCO MUÑOZ	JUAN CARLOS ALDAPE RODRÍGUEZ
		2 Regidor	MIRIAM PAULINA VILLA MÉNDEZ	LUCÍA ADRIANA CEPEDA GONZÁLEZ
MATAMOROS	Coalición "Todos Somos Tamaulipas"	1 Regidor	MA. DEL CARMEN VIELMA ALEJANDRO	SONIA GARCÍA CHÁVEZ
		2 Regidor	EDUARDO GARCÍA AVENDAÑO	ROBERTO CAPISTRÁN GONZÁLEZ
		3 Regidor	MARÍA GUADALUPE CHAPA SALINAS	MARGARITA LOZOYA GARCÍA
		4 Regidor	LUIS OROZCO SOTOYA	ALBINO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
		5 Regidor	ULISES RUIZ PÉREZ	MANUEL PERALES LEDEZMA
		6 Regidor	MARÍA ELENA GONZÁLEZ BENAVIDES	MA. SILVIA SOSA TREVIÑO
		7 Regidor	JOSE ARGELIO NEVAREZ PÉREZ	ROBERTO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ
MENDEZ	Partido Acción Nacional	1 Regidor	J. CARMEN OLVERA SÁNCHEZ	JOSE RAZO GUZMÁN
		2 Regidor	JOSÉ GUADALUPE DE LEÓN BORREGO	LUIS ALBERTO PALACIOS FLORES
MIER	Coalición "Todos Somos Tamaulipas"	1 Regidor	JUAN ZENÓN BALLEZA BALLEZA	VIDAL URIBE GAUNA
		2 Regidor	ROSA MARÍA VÁZQUEZ GONZALES	AZALIA MARÍA MOLINA CADENA
MIGUEL ALEMÁN	Coalición "Todos Somos Tamaulipas"	1 Regidor	MA. SANTOS GUADALUPE GONZÁLEZ TREVIÑO	YAZMIN MORENO SALINAS
		2 Regidor	MARBELLA BARRERA GARCÍA	MA. DEL CARMEN ZAPATA HERNÁNDEZ
MIQUIHUANA	Coalición "Todos Somos Tamaulipas"	1 Regidor	JUANA MOLINA QUIÑONES	MARÍA ROSA MEJÍA MARTÍNEZ
		2 Regidor	MA. ELENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	FEDERICO MEJÍA BALDERAS
NUEVO MORELOS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	RAMÓN PEÑA MARTÍNEZ	RAMÓN PEÑA CABALLERO
		2 Regidor	JOSÉ ANTONIO BALDERAS GONZALEZ	PERLA YANET CABRERA BALDERAS
OCAMPO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MA. ALEJANDRA CAMACHO BÁEZ	SOFÍA CASTELLANOS ASÍS
		2 Regidor	RICARDO MOLINA SÁNCHEZ	JOAQUÍN HERRERA MATA
PADILLA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	FRANCISCO JAVIER CORPUS RODRÍGUEZ	JESÚS GUADALUPE MARTÍNEZ LÓPEZ
		2 Regidor	MA. DEL ROSARIO GARCÍA LÓPEZ	GLORIA ESTHELA MANCILLA MONTANTES
PALMILLAS	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	LILIA MILÁN GOVEA	JUAN PERALES ALVAREZ
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	JUANA MARÍA CÓRDOVA CASTILLO	FEDERICO RODRÍGUEZ PÉREZ
RÍO BRAVO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	MACEDONIO HERNÁNDEZ DEL VILLAR	LEONARDA LEAL MUÑÍZ
		2 Regidor	JORGE ALBERTO MONTELONGO VILLEGAS	JUAN RICARDO SALAZAR RUIZ
		3 Regidor	CESAR ARQUÍMEDES NACIANCENO LÓPEZ	FERNANDO GALVÁN SALINAS
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JASON ÁLVARO ZACARÍAS JIMÉNEZ	SERVANDO MARÍN VÁSQUEZ
	Partido del Trabajo	1 Regidor	LAURA ADRIANA LEYVA CÁZARES	OSCAR ADRIÁN DEL ÁNGEL LEYVA
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	PERLA BERENICE AGUIRRE SARMIENTO	RAÚL NEIRA MUÑOZ
SAN NICOLÁS	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ELEUTERIO CASTELLANOS LOSOYA	JESÚS ADOLFO CASTELLANOS VALLEJO
		2 Regidor	GLORIA ELENA AGUIRRE BENAVIDES	MARLEN LEDESMA VALLEJO
SOTO LA MARINA	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JOSEFINA GOMEZ PEDRAZA	SILVIA GARCÍA OCHOA
	Partido Acción Nacional	1 Regidor	EVELIA AGUILAR HERNÁNDEZ	FELIPA TORRES MÉNDEZ
VALLE HERMOSO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JOSÉ MANUEL GAZCA DÍAZ	SALOMÓN FONSECA CASAS
		2 Regidor	MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ VARELA	AIDA ARACELY BALDERAS RUIZ
		3 Regidor	ALVA IRIS CONTRERAS RUÍZ	MA. DE LA LUZ YAÑEZ RAMÍREZ
	Partido del Trabajo	1 Regidor	CUTBERTO DANIEL TREVIÑO JIMÉNEZ	MARTHA ALVARADO FLORES

VILLAGRÁN	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ÁLVARO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ LARUMBE
		2 Regidor	JUANA GUADALUPE PÉREZ	ANIRA LORENA LIRA CABRERA

TERCERO.- Infórmese a los Ayuntamientos respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafo segundo del Código Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le voy a solicitar tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo y en el punto segundo, por favor nada más le agradeceremos de lectura a los regidores propietario y si una vez dada la lectura lo pondremos aquí a consideración.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Procederé a realizar la lectura. Acuerdo:

Primero.- Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos siguientes: Abasolo.- 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido Acción Nacional. Burgos.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Camargo.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Casas.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Cd. Madero.- 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 2 regidurías para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido del Trabajo. Cruillas.- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática. Gomez Farías.- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática. El Mante.- 3 regidurías para el Partido Acción Nacional, 2 para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido del Trabajo. González.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática. Güemez.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Guerrero.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Gustavo Díaz Ordaz.- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática. Hidalgo.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Jiménez.- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para Movimiento Ciudadano. Llera.- 1 regiduría para el Partido Movimiento

Ciudadano y 1 para el Partido Acción Nacional. Mainero.- 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”. Matamoros.- 7 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”. Méndez. 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Mier.- 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”. Miguel Alemán.- 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”. Miquihuana.- 2 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”. Nuevo Morelos.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Ocampo.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Padilla.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Palmillas.- 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido Movimiento Ciudadano. Río Bravo.- 3 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 para el Partido del Trabajo, 1 para Movimiento Ciudadano y 1 para el Partido de la Revolución Democrática. San Nicolás.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional. Soto la Marina.- 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática y 1 para el Partido Acción Nacional. Valle Hermoso.- 3 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido del Trabajo. Villagrán.- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional.

Segundo.- Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

Abasolo, Partido de la Revolución Democrática Armando Garza Villarreal y Partido Acción Nacional Paula Pineda Ochoa; Burgos, Partido Acción Nacional Santos Ramón Escamilla González y José Guadalupe Reyes Obregón; Camargo, Partido Acción Nacional Héctor Manuel Chapa García y Leticia Peña Villarreal; Casas, Partido Acción Nacional Jazmín Martínez Rodríguez y Mariela Margarita Martínez Meza; Ciudad Madero, Partido Acción Nacional María De La Luz Perfecto Chávez, Marco Antonio Moctezuma Simón, Rodolfo Carrizales Alba y Francisco Castañeda Cruz; Partido de la Revolución Democrática Roberto Mora Aguilar y María de los Ángeles Gutiérrez Hernández y Partido del Trabajo Alejandra Itzel Morales Álvarez; Cruillas, Partido Acción Nacional Sebastián Berlanga García y Partido de la Revolución Democrática Ma. De Jesús López Malibran; Gómez Farías, Partido Acción Nacional Luis Enrique Céspedes Trejo y Partido de la Revolución Democrática David Reyes Aguilar; El Mante, Partido Acción Nacional Lucero Ma. Guadalupe Ugalde Gallegos Maribel Martínez Enríquez y Flavia Patricia Martínez Castro, Partido de la Revolución Democrática Juan Pablo De León Salce y Alma Alicia Ramírez Martínez y Partido del Trabajo José Luis Campos Salazar; González, Partido Acción Nacional M. Natividad Flores Zavala y Bertha Alicia Álvarez Muñoz, Partido de

la Revolución Democrática Placido González Gallegos; Güemez, Partido Acción Nacional Alonso Lores Rodríguez, María de la Luz Contreras Pequeño; Guerrero Partido Acción Nacional Efraín González González, Sonia Briseño Flores; Gustavo Díaz Ordaz, Partido Acción Nacional Orlando Saenz De La Cruz; Partido de la Revolución Democrática Hugo Iván Perales López; Hidalgo, Partido Acción Nacional Daniel Perales Alonso y Brenda Mirtala Martínez Vásquez; Jiménez Partido Acción Nacional María Aurelia Martínez Gómez y Movimiento Ciudadano Mirna Francisca Berrones Rosalino; Llera, Movimiento Ciudadano Carlos Balderas Pecina; Partido Acción Nacional Ma. Luisa Herrera Alvarado; Mainero, Coalición “Todos Somos Tamaulipas” Abelardo Franco Muñoz y Miriam Paulina Villa Méndez; Matamoros, Coalición “Todos Somos Tamaulipas” Ma. Del Carmen Vielma Alejandro, Eduardo García Avendaño, María Guadalupe Chapa Salinas, Luis Orozco Sontoya, Ulises Ruiz Pérez, María Elena González Benavides y Jose Argelio Nevarez Pérez; Mendez, Partido Acción Nacional J. Carmen Olvera Sánchez, José Guadalupe de León Borrego; Mier, Coalición “Todos Somos Tamaulipas” Juan Zenón Balleza Balleza y Rosa María Vázquez Gonzales; Miguel Alemán, Coalición “Todos Somos Tamaulipas” Ma. Santos Guadalupe González Treviño; Miquihuana, Coalición “Todos Somos Tamaulipas” Juana Molina Quiñones y Ma. Elena Rodríguez Rodríguez; Nuevo Morelos, Partido Acción Nacional Ramón Peña Martínez y José Antonio Balderas González; Ocampo, Partido Acción Nacional Ma. Alejandra Camacho Báez y Ricardo Molina Sánchez; Padilla, Partido Acción Nacional Francisco Javier Corpus Rodríguez y Ma. Del Rosario García López; Palmillas, Partido de la Revolución Democrática Lilia Milán Govea, Movimiento Ciudadano Juana María Córdova Castillo; Río Bravo, Partido Acción Nacional Macedonio Hernández Del Villar, Jorge Alberto Montelongo Villegas y Cesar Arquímedes Nacianceno López; Partido de la Revolución Democrática Jason Álvaro Zacarías Jiménez, Partido del Trabajo Laura Adriana Leyva Cázares, Movimiento Ciudadano Perla Berenice Aguirre Sarmiento; San Nicolás, Partido Acción Nacional Eleuterio Castellanos Losoya y Gloria Elena Aguirre Benavides; Soto La Marina, Partido de la Revolución Democrática Josefina Gomez Pedraza Partido Acción Nacional Evelia Aguilar Hernández; Valle Hermoso, Partido Acción Nacional José Manuel Gazca Díaz, María Victoria Rodríguez Varela y Alva Iris Contreras Ruíz, Partido del Trabajo Cutberto Daniel Treviño Jiménez; Villagrán, Partido Acción Nacional Álvaro Martínez Rodríguez y Juana Guadalupe Pérez.

Tercero.- Infórmese a los Ayuntamientos respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafo segundo del Código Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Pues una vez leídos los resolutivos del proyecto, se pone consideración de los integrantes de este Consejo el proyecto en mención por si alguien quiere hacer uso de la palabra. Solicita el uso de la voz el Consejero Raúl Robles, se le concede el uso de la voz.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Muchas gracia Presidente, buenos días a todos. El acuerdo que se está sometiendo a consideración en estos momentos, está muy explícito, contiene todos los apartados correspondientes para poder ubicar el porqué la ubicación a cada partido político en cada municipio el número de regidores de representación proporcional que ya dio lectura nuestro Secretario; sin embargo, y de antemano sé que todos los sentados aquí en la mesa son expertos en la aplicación de la formula; sin embargo, quisiera hacer referencia a un par de puntos que considero que no obstante el gran conocimiento que tienen, considero que se deben de tomar en consideración. Bueno, efectivamente como ya lo dijo nuestro Secretario, a efecto de que los partidos políticos y la coalición participante en este proceso electoral tuvieran acceso a la asignación de regidores de representación proporcional, se tomaron en consideración lo establecido básicamente en el Código Electoral en los artículos 34, 35 y 36.

En el 35 nos habla como se van a complementar los ayuntamientos con regidores de representación proporcional, con base precisamente en la población de cada uno de ellos y aquí quisiera recordar que en su momento, como lo dice el Considerando número 11, este Consejo General tuvo a bien aprobar el Acuerdo identificado CG/012/2013, mediante el cual se establecieron precisamente las bases para la integración Ayuntamientos, tomando como premisa su población y ahí después en la página 8 viene un cuadro, precisamente donde se extractan la integración de los 43 ayuntamientos y ahí viene precisamente como se van a conformar, lo que ya sabemos que es presidente municipal, síndicos y regidores de mayoría y lo que nos corresponde en este momento que son los regidores de representación proporcional.

En el artículo 36 viene propiamente la fórmula para la asignación de estas regidurías de representación proporcional que la podemos observar en la página cuatro del acuerdo y que nos establece básicamente tres premisas para el otorgamiento de estas regidurías que es número uno, que es digámoslo así, es lo

más sencillo, todos aquellos partidos políticos, desde luego quitando al partido que haya sido el ganador, el que haya tenido la mayoría en el ayuntamiento o en el municipio, todos aquellos que hayan obtenido cuando menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, pues le corresponderá desde luego un regidor, después en el mismo artículo nos establece que si aún quedaran regidurías por asignar, se utilizará lo que se denomina el cociente electoral y ahí establece precisamente de una manera sencilla, reitero, todos aquí lo sabemos cómo se determina este cociente electoral y como se van a asignar estas regidurías que quedaren mediante este sistema de cociente electoral. A su vez viene una tercera aplicación que es si aún después de aplicar el cociente electoral, pues se aplican los restos mayores que como bien sabemos pues son los remanentes de votos que les continúan quedando por ahí a los partidos políticos. En la página 9 del acuerdo también se establece en el considerando número 12, nos habla de la sesión que llevaron a cabo los 43 Consejos Municipales el día 9 de junio para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291, llevando las sesiones de cómputos municipal respectivas y ahí viene, inclusive, la tabla de resultados correspondientes.

Más adelante en el considerando número 13 se establece que, si bien, el día sábado 13 del próximo pasado correspondía la asignación a este Consejo General de las regidurías por este principio que estamos ahora aquí comentando, también es cierto, como todos los sabemos que ese mismo día concluía el término para interponer los medios de impugnación que así se estimasen para presentar, luego entonces, no se pudo otorgar en ese momento y como ya es del dominio público se presentaron 13 medios de impugnación, en cada uno de sus respectivos municipios y luego entonces, quedaron 30 municipios que estamos en este momento en posibilidades ya de aplicar estas fórmulas y asignar las regidurías de representación proporcional como es lo que en este momento se está haciendo, ¿por qué?, bueno, porque los número en esos 30 municipios ya fueron definitivos los cómputos.

Ahora bien, ahí vienen a partir de la página 11 del Acuerdo y en adelante, vi cada uno de estos 30 municipios a los que ya hizo referencia el Secretario Ejecutivo y viene desarrollada la fórmula, en el caso de Abasolo, voy a referir dos nada más como ejemplo, en el caso de Abasolo correspondían otorgar 2 regidurías de representación proporcional, en este caso sería la votación municipal emitida fueron 6,214, el 1.5% de esa votación municipal emitida nos da la cantidad de 93.21 es un municipio pequeño, recordemos, ahí Acción Nacional alcanzó 534 votos, el Partido de la Revolución Democrática 2,185, luego entonces, fueron los únicos partidos que alcanzaron ese 1.5% y ahí de manera muy simple hay dos regidurías, una para cada uno. Ahí mismo, otro ejemplo, en la página 13, en el

municipio de Casas ahí la votación municipal emitida fueron 3,228 y el 1.5% son 48.42 ahí nada mas un solo partido fue el que logró este umbral mínimo y por ende se le asignaron en automático las dos regidurías que había por otorgar. Otro caso, sería el caso de Madero, que ahí es un municipio que nosotros le denominamos de los bloques de los municipios grandes, ahí había siete por otorgar y ahí si se alcanzó a desarrollar la fórmula completa, se otorgó por el porcentaje de 1.5 que fue 1,068, ahí Acción Nacional le correspondía, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, esos tres partidos fueron los que alcanzaron el umbral mínimo y por ende, en automático una regiduría, después, ahí se viene la fórmula y se desarrolla, reitero, no la voy a mencionar porque es de todos conocida, el cociente electoral fue 8,724 y luego ahí los remanentes de los partidos, entonces alcanzaban Acción Nacional tenía 22,301, luego entonces le correspondía conforme al cociente electoral dos veces aplicaba, dos y media, entonces ahí se le asignan dos regidores, al PRD un regidor, el PT no alcanzó ahí por cociente electoral y ahí ya se otorgaron seis, quedaba una por asignar y ahí nos vamos a los restos mayores, el partido político que aún continúa con un resto mayor de votación era Acción Nacional y por ende se le otorgó la séptima regiduría que correspondía al municipio de Madero y así en cada uno de los municipios, ustedes los pueden observar o los pudieron observar, ahí está el desarrollo de la fórmula.

Por último, en la página 32 y 33 viene ya propiamente la tabla del concentrado de estos 30 municipios a los que se haciendo ahora la asignación que nos da un total de 81 regidores por representación proporcional que se están asignando en este momento, de los cuales 46 son para el Partido Acción Nacional, 15 para la Coalición, 12 para el Partido de la Revolución Democrática, 4 para el Partido del Trabajo y 4 para Movimiento Ciudadano. El resto de los 13 municipios que falta por asignar se otorgarán en su momento y corresponden a 53 regidurías adicionales, que nos dará en un final 134 regidurías de representación proporcional que es la meta o los números máximos que se puede asignar de representación proporcional en el caso de los ayuntamiento.

Era básicamente lo que quería referir Presidente, de manera muy general, reitero que todos conocemos ya este procedimiento, pero quería hacer alusión a los puntos. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación del Consejero Raúl Robles. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, le voy a solicitar Secretario, entonces, someter el presente proyecto de acuerdo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Tenemos 6 votos a favor, ¿su voto Consejera es en contra?

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO: Abstención.

EL SECRETARIO: Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por mayoría de 6 votos en tanto que la Consejera Gabriela Braña Cano manifiesta que se abstiene de emitir su voto, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo, Burgos, Camargo, Casas, Cd. Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Río Bravo, San Nicolás, Soto La Marina, Valle Hermoso y Villagrán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción XXIV del Código Electoral, por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, vamos a proceder a hacerle entrega de las constancias de asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional los diferentes representantes de los partidos. Perdón, está solicitando el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRD: Perdón, ¿hay asuntos generales?

EL PRESIDENTE: No, no tenemos asuntos generales.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Es sobre el mismo asunto.

EL PRESIDENTE: Si sobre lo mismo, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PRI: Presidente nada más quisiera para aclarar el motivo de la abstención de voto de la Consejera Gabriela Braña, si es en contra o hay un disenso de la aplicación de la fórmula, solamente para conocerlo.

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO:
Es por falta de una información que pedí y no me fue dada, no es la fórmula. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muy bien, entonces, vamos a proceder a hacer entrega de las constancias y le voy a pedir Secretario, sea tan amable de que se sirva llamar aquí a los diferentes representantes.

EL SECRETARIO: El representante del Partido Acción Nacional (recibe las constancias); El representante del Partido de la Revolución Democrática recibe las constancias); El representante del Partido del Trabajo recibe las constancias); El representante del Movimiento Ciudadano (recibe las constancias), el representante de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”.

EL PRESIDENTE Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda al desahogo el cuarto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la clausura de la sesión extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Pues bien, agotados todos los puntos del orden del día de esta sesión, vamos a darla por clausurada, siendo las 11:59 horas de este 19 de julio del 2013 declarándose válidos los Acuerdos y actos aquí adoptados. Por su asistencia a todos, muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 27, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE AGOSTO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----